

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1333/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155900002221**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El doce de octubre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno¹, en la que solicitó lo siguiente:

Con base en el artículo 6 y 8 constitucional, se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico en cualquiera de los siguientes extensiones .doc, .pdf, .csv y/o .xls. 1. Proporcionar el Acuerdo por el que se Crea y Regula la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 2. Enviar la versión pública del Proyecto de modificación del Acuerdo por el que se Crea y Regula la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 3. Informar sobre el número de sesiones que ha sesionado la Comisión Interinstitucional

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2021. Se solicita que este número se desglose por el tipo de sesiones realizadas (de instalación, sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias o de otro tipo). 4. Informar cuáles son las instituciones gubernamentales que conforman la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2021. 5. Enviar la versión pública de las actas de acuerdos o informes de todas las sesiones que ha llevado a cabo la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2021.

Cabe señalar que, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo artículo (sic) 7, el responsable de encabezar esta Comisión es la Secretaría de Gobernación y su equivalente en cada entidad federativa. En lo que respecta a la Ley Orgánica del estado de Veracruz, el equivalente (sic) en esta entidad es la Secretaría de Gobierno de Veracruz, por lo es de competencia de este sujeto obligado.

...

2. **Respuesta.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo diez de noviembre de dos mil veintiuno, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1333/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El seis de diciembre de dos mil veintiuno, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

² En lo subsiguiente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Segunda comparecencia de la autoridad responsable.** El once de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció mediante oficio presentado ante la oficialía de partes, remitiendo información en alcance a su comparecencia anterior.
9. **Cierre de instrucción.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla**

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

recibido⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UTSEGOB/1115/10/2021, al que adjuntó el oficio

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

SEGOB/DGCSJP/0475/2021, suscrito por el Director General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal, como se muestra a continuación:



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB | 2021 100 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE | VERACRUZ | Unidad de Transparencia
Oficio No. UTSEGOB/1115/10/2021
Asunto: Respuesta y Orientación a Solicitud de Información 30115590002221
Palapa-Enríquez, Veracruz, 18 de Octubre de 2021
"2021: 100 años del México Independiente Tratados de Córdoba"

Estimado/a Solicitante
PRESENTE

Por esta conducto, me permito remitir respuesta y orientación a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 10 de Octubre de 2021, con folio 30115590002221, en la que solicita lo siguiente:

Con base en el artículo 6 y 68 constitucional, se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico en cualquiera de los siguientes extensiones doc. pdf, doc y/o xls. 1. Proporcionar el Acuerdo por el que se Crea y Regula la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 2. Enviar la versión pública del Proyecto de modificación del Acuerdo por el que se Crea y Regula la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 3. Informar sobre el número de sesiones que ha sostenido la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2021. Se solicita que este número se desglose por el tipo de sesiones realizadas (de instalación, sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias o de otro tipo). 4. Informar cuáles son las instituciones gubernamentales que conforman la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2021. Cabe señalar que, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 7, el responsable de convocar esta Comisión es la Secretaría de Gobernación y su equivalente en cada entidad federativa. En lo que respecta a la Secretaría del Estado de Veracruz, el equivalente en esta entidad es la Secretaría de Gobierno de Veracruz, por lo que se de competencia de este sujeto obligado. (sic)

Con la finalidad de tutelar su derecho a la Información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnó el oficio no. UTSEGOB/1074/10/2021 de fecha del 11 de octubre de 2021, a la Dirección General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Área de este sujeto obligado que podría poseer la información que usted solicita.

Posteriormente, se recibió el oficio SEGOB/DGCSJP/DG/0475/2021, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por el Lic. José Fernando Sarvín Hernández, Director General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal, documento que se adjunta al presente.

Con fundamento en lo que señalan los artículos 134 fracciones VII y VIII y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Secretaría de Gobierno
Av. Enriquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 8417400 ext. 3303
www.segobver.gob.mx

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB | 2021 100 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE | VERACRUZ | Unidad de Transparencia

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de esta Unidad de Transparencia orientarle respecto de otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública requerida.

En ese sentido, se le informa que Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma de observancia general para la Administración Pública del Estado, donde se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide el gobierno.

Aunado lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 10.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Organos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
Secretaría de Gobernación

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante estrategias que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e implementar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;

Artículo 20 bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la construcción de data entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y garantías constitucionales, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promover el Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa

Secretaría de Gobierno
Av. Enriquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 8417400 ext. 3303



Reitor para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los incentivos para la realización de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial, participar de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley.

IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política penal correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.

X. Organizar y dirigir actividades de rehabilitación social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes.

XI. Conducir y ser en coordinación, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y con el sector académico, los planes de respuesta.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, menciona:

Artículo 1.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública y nacional, así como de protección civil, le asignan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

II. Secretarías: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Artículo 9.- Los Titulares de las unidades administrativas a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento, tienen las facultades genéricas siguientes:

XVII. Participar en grupos de trabajo, comités o comisiones interinstitucionales, en materia de seguridad de la información, respecto de los asuntos de su competencia;

Artículo 42.- La Dirección General de Vinculación Interinstitucional tiene las atribuciones siguientes:

I. Consolidar los mecanismos de colaboración e intercambio de información en materia criminal con las instituciones responsables de desarrollar las funciones de seguridad pública, a nivel federal, de las entidades federativas y municipales, así como con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en el ámbito de su competencia;

Secretaría de Gobierno
Av. Pichón 470 Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 8417400 ext. 3305



Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, menciona:

Artículo 1.- La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos de la persona Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá una persona Titular de la misma quien, para el desempeño de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

B. Las unidades administrativas siguientes:

XXXV. Dirección General de Coordinación Interinstitucional;

Artículo 80.- La Dirección General de Coordinación Interinstitucional tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover, facilitar y dar seguimiento a los mecanismos de acuerdos y convenios que se generen entre la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos y las demás autoridades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno, incluyendo a los órganos constitucionales autónomos, así como con actores del sector privado y social, nacional e internacional, en las materias de desarrollo democrático, formación cívica, participación ciudadana, educación social, cultura de paz y de igualdad, prevención social del delito y asuntos religiosos, y las demás que le confieren a la Subsecretaría las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Articular y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones que se establezcan en las materias de desarrollo democrático, formación cívica, participación ciudadana, educación social, cultura de paz y de igualdad, prevención social del delito y asuntos religiosos, y las demás que le confieren a la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos las disposiciones jurídicas aplicables; lo anterior, en coordinación con dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, municipales, y demás actores nacionales e internacionales;

III. Colaborar con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, municipales o estatales, y demás actores estratégicos nacionales e internacionales, para el intercambio y la sistematización de buenas prácticas en las materias de desarrollo democrático, formación cívica, participación ciudadana, educación social, cultura de paz y de igualdad, prevención social del delito y asuntos religiosos, y las demás que le confieren a la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Diseñar acuerdos de colaboración interinstitucional o ser designados conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de fortalecer el desarrollo democrático, la participación social y la cultura de paz;

VI. Desarrollar y ejecutar acuerdos de colaboración con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, incluyendo a órganos constitucionales autónomos, con el propósito de fortalecer el desarrollo democrático, la participación social y la cultura de paz;

Secretaría de Gobierno
Av. Pichón 470 Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 8417400 ext. 3305
www.segob.gob.mx



VIII. Sistematizar los acuerdos y consensos interinstitucionales que se generen en las materias de desarrollo democrático, formación cívica, participación ciudadana, cohesión social, cultura de paz y de legalidad, prevención social del delito y asuntos relacionados, y las demás que le correspondan a la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario, Participación Social y Asuntos Religiosos las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece:

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto:

1. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como de la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por sentencia firme, desde que se atiende a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

Artículo 7. Coordinación interinstitucional Los poderes judicial y ejecutivo competentes, en su organización, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, de Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Incapazada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal.

Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con

Secretaría de Gobierno
Av. Enriquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 8417400 ext. 3305
www.secogob.ver.gob.mx



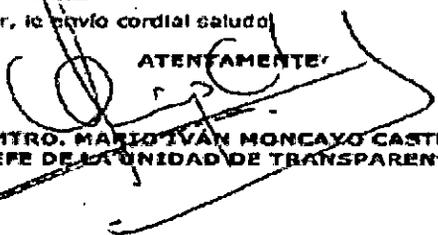
organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

Por lo anterior, con el objetivo de tutelar su Derecho de Acceso a la Información, esta oficina le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana Federal y a la Secretaría de Gobernación Federal, sujetos obligados que probablemente pudieran contar entre sus archivos con la información a la que hace referencia en su solicitud, toda vez que pudiera ser competencia de esa instancia.

También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacer la respuesta y orientación.

Asimismo, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno s/n, planta baja, colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 8-41-74-00, extensión 3305 o al correo electrónico sitsecob2020@gmail.com.

Sin otro particular, le envío cordial saludo

ATENFAMENTE

MTR. MARIO IVAN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. A. Arrón
RINCIBU*

Secretaría de Gobierno
Av. Enriquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 8417400 ext. 3305
www.secogob.ver.gob.mx



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEGOIM/DGCSJP/DG/0475/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Folio 30115590002221
Xalapa, Veracruz, a 13 de octubre de 2021

**Mtro. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente y de la manera más atenta, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me dirijo a usted, para hacer de su enterado conocimiento, en atención a su oficio UTSEGOIM/1074/10/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, en relación a la solicitud de información con folio 30115590002221, del Sistema de Infomex-Veracruz, cuya petición y respuesta es la siguiente:

"Con base en el artículo 6 y 8 constitucional, se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico en cualquiera de las siguientes extensiones .doc, .pdf, .csv y/o .xls. 1. Proporcionar el acuerdo por el que se Crea y Regula la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 2. Enviar la versión Pública del Proyecto de modificación del Acuerdo por el que se Crea y Regula la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 3. Informar sobre el número de sesiones que ha sostenido la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2021. Se solicita que este número se desglose por el número de sesiones realizadas (de instalación, sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias o de otro tipo). 4. Informar cuáles son las instituciones gubernamentales que conforman la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2021. 5. Enviar la revisión pública de los actos de acuerdos o informes de todas las sesiones que ha llevado a cabo la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde su instalación hasta el mes de septiembre 2021."

RECIBIDO
15 OCT 2021
SECRETARÍA DE JUSTICIA PENAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Enriquez s/n, Zona Centro,
CP 98000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 841 7400

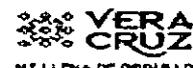


SUBJYAL
Subsecretaría Jurídica y
de Asesoría Legal

JUSTICIA PENAL
Dirección General de Ejecución Penal
del Poder Judicial de la Federación



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



Después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, entre los archivos que se encuentran a cargo de esta Dirección General, me permito informar que no encontramos información para dar atención a la solicitud presentada, asimismo se le pide de manera atenta y respetuosa dirigir su solicitud al sujeto quien probablemente pudiera tener la información requerida.

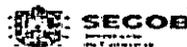
Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo, suscribiéndome a sus fines atenciones.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ FERNANDO SERVÍN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONSOLIDACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

Cc Archivo

Av. Enriquez s/n, Zona Centro,
CP 98000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 841 7400



SUBJYAL
Subsecretaría Jurídica y
de Asesoría Legal

JUSTICIA PENAL
Dirección General de Ejecución Penal
del Poder Judicial de la Federación

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, medularmente lo siguiente:

...

3) Sobre su respuesta emito los siguientes elementos:

I. Respecto a la petición 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información, se solicitaba lo siguiente:

...

En este sentido, se solicitaron las actas de acuerdos o informes de las sesiones que ha llevado a cabo la Comisión Interinstitucional del estado de Veracruz, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que se cita a continuación:

...

Por lo que el establecimiento de la Comisión Intersecretarial, con base en el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es competencia de la Secretaría de Gobernación del Estado de Veracruz, así como las actas y/o informes de las sesiones que la Comisión genere, ya que "las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local".

II. Se hace de su conocimiento, además, que la Comisión Intersecretarial del Estado de Veracruz ha estado sesionando regularmente, como lo informa la misma Secretaría de Gobernación en los siguientes sitios:

a) <http://www.veracruz.gob.mx/2020/01/16/instala-segob-comision-intersecretarialpara-la-consolidacion-del-sistema-de-justicia-penal/>

b) <http://segobver.gob.mx/justpenal/noticia.php?id=HoD9q1PaQ5Rh1S>

Por lo que es competencia de la autoridad local y no de las autoridades federales, como señala el sujeto obligado, contar y publicitar la información solicitada.

III. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social.

IV. Finalmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en el artículo 15 menciona "Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente":

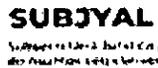
"V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer; VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados".

Además, también en el artículo 15 se menciona que la siguiente información debe hacerse pública: "XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y sus anexos, así como las opiniones o recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;"

Por lo que las actas de la Comisión Intersecretarial que por ley debe instalarse a nivel local deben ser públicas y estar actualizadas de conformidad con los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

De acuerdo con los artículos citados, es evidente que es del interés, tanto de la federación y del Estado de Veracruz, proyectar y otorgar la máxima protección al derecho a la información, así como a la transparencia de los datos que son de interés público, por lo que no proporcionar la información solicitada vulnera estos principios y derechos.

19. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio UTSEGOB/1250/12/2021, suscrito por el Jefe la Unidad de Transparencia, al que agregó el oficio SEGOB/DGCSJP/0579/2021, suscrito por el Director General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal reiterando la respuesta otorgada; posteriormente, compareció en alcance mediante oficios UTSEGOB/0037/01/2022 y SEGOB/DGCSJP/0007/2022, ampliando su respuesta éste último, como se muestra a continuación:



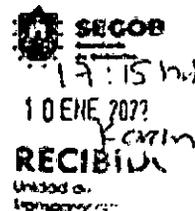
SEGOB/DGCSJP/DG/0007/2022
Asunto: Respuesta en alcance
Xalapa, Veracruz, a 10 de enero de 2022

MTR. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio de la presente y de la manera más atenta, en alcance al similar con referencia; SEGOB/DGCSJP/DG/0579/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, vengo a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a su oficio **UTSEGOB/1233/11/2021**, de fecha 26 de noviembre de 2021, en relación a la Admisión del Recurso de Revisión con referencia; **IVAI-REV/1333/2021/III**, interpuesto por un particular; inconformándose de la respuesta de la solicitud de Información con Folio: **301155900002221**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 10 de octubre del año 2021, cuya petición y respuesta es la siguiente:

"Con base en el artículo 6 y 8 constitucional, se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico en cualquiera de las siguientes extensiones .doc, .pdf, .csv y/o .xls. 1. Proporcionar el acuerdo por el que se Crea y Regula la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 2. Enviar la versión Pública del Proyecto de modificación del Acuerdo por el que se Crea y Regula la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 3. Informar sobre el número de sesiones que ha sesionado la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2021. Se solicita que éste número se desglose por el número de sesiones realizadas (de instalación, sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias o de otro tipo). 4. Informar cuáles son las instituciones gubernamentales que conforman la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde su instalación hasta el mes de septiembre de 2021. 5. Enviar la revisión pública de las actas de acuerdos o informes de todas las sesiones que ha llevado a cabo la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el Cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde su instalación hasta el mes de septiembre 2021. Cabe señalar que, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 7, el responsable de encabezar esta Comisión es la Secretaría de Gobernación y su equivalente en cada entidad federativa. En lo que respecta a la Ley Orgánica del estado de Veracruz, el equivalente en esta entidad es la Secretaría de Gobierno de Veracruz, por lo es de competencia de este sujeto obligado." (sic.)

Av. Enriquez s/n, Zona Centro,
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 720 841 7400
www.veracruz.gob.mx





SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SUBJYAL
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUSTICIA PENAL
DIRECTOR GENERAL DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, manifiesto que después de haber realizado un búsqueda escrupulosa de lo relativo a la información solicitada, se logró saber que derivado de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario en el Estado de Veracruz, celebrada con fecha 7 de octubre del año 2019, en el quinto punto del orden del día de la citada sesión, "se acordó y estableció que la Secretaría de Seguridad Pública, funja como Secretario técnico de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y se haga la modificación a las bases generales de Colaboración."

Por lo anteriormente manifestado el peticionario debe dirigir su solicitud ante la Dependencias, Organismos, Entidades o Autoridades correspondientes.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ FERNANDO SERVÍN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONSOLIDACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

C.C. Archivo

Av. Enriquez s/n, Zona Centro,
CP 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228 841 7400
www.veracruz.gob.mx

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no; para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal, quien resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por lo que se determina que el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
23. De la respuesta proporcionada se advierte que el sujeto obligado, a través del Director General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal notificó al solicitante que

después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de esa Dirección no se encontró la información solicitada, razón por la cual, el sujeto obligado en su respuesta orientó al ahora recurrente a que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana y a la Secretaría de Gobernación, ambas del ámbito federal, respuesta que ratificó en su comparecencia al presente recurso de revisión.

24. Posteriormente, al comparecer por segunda ocasión, el Director General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal, señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva se logró saber que derivado de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario en el Estado de Veracruz, celebrada el siete de octubre de dos mil diecinueve, se acordó que la Secretaría de Seguridad Pública funja como Secretario Técnico de la Comisión, razón por la cual orientó al ahora recurrente a requerir la información a la dependencia competente.
25. Al respecto, no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁷, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁸.
26. Por lo que, al haberse justificado la búsqueda de la información ante el área competente, y existir un pronunciamiento por parte de ésta en el sentido de que los integrantes de dicha comisión intersecretarial acordaron que la Secretaría de Seguridad Pública funja como Secretario Técnico de la Comisión, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia comunicándole al particular el impedimento para proporcionar la información requerida, y garantizándole su derecho de acceso a la información al orientarlo a que dirija su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, quien, conforme a lo establecido, cuenta con competencia para conocer y pronunciarse respecto de la solicitud formulada por la parte ahora recurrente.
27. Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante concluye que el sujeto obligado observó lo normado por el numeral 143 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

28. Por lo que, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, a efecto de realizar la solicitud de información que le interesa, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.
29. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

30. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
31. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
32. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y tres de esta resolución.

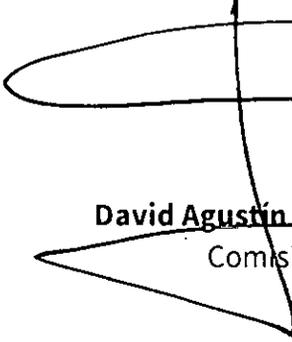
Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

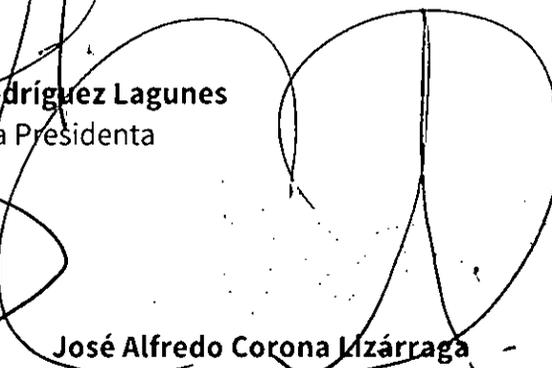
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos